



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 190

Miércoles 27 de Agosto

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

CIRCULAR NUMERO 195, SOBRE INTERVENCIÓN DE LA VENTA DE NEUMÁTICOS A PARTICULARES

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular fecha 20 del actual, Sección Transportes, Negociado Neumáticos, comunica a este Servicio Provincial, las siguientes instrucciones:

«Asignada dicha intervención a esta Comisaría General, según Acta número 11 de la Junta Superior de Transportes y Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Julio de 1941 (B. O. núm. 212), le corresponde la distribución de los de su Agrupación Automóvil, concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera, particulares y entidades privadas y en general los correspondientes a todos los vehículos de matrícula no oficial.

Esta intervención se refiere a los neumáticos empleados en motocicletas y toda clase de vehículos que usen ruedas de aire, excepto los de bicicletas, que son de libre circulación.

La intervención se llevará a efecto con arreglo a las normas siguientes:

1.º Una vez puesto a disposición de Comisaría General el cupo asignado, se procederá por ésta a la fijación de los cupos provinciales, que comunicará a las Fábricas, Zonas de Recursos y Delegaciones provinciales respectivas, ordenando a las Fábricas su envío directo e inmediato a las Agencias acreditadas de las provincias correspondientes que indiquen esta Comisaría General.

Las Fábricas solicitarán de la Comisaría de Recursos de su Zona con toda urgencia, las guías de circulación necesarias y la orden de transporte ferroviario caso de precisarla.

2.º Conocido por las Delegaciones provinciales el cupo asignado, harán la distribución del mismo entre las Agencias de su provincia, procurando no desperdiciar el cupo, al efecto de facilitar la intervención, estableciendo un turno entre las mismas, y comunicarán esta distribución a esta Comisaría General y a la de la Zona de Recursos donde radique la

Fábrica, a los efectos de expedición de guías de circulación y petición de transporte ferroviario.

3.º Esta Comisaría General fijará mensualmente el tanto por ciento de neumáticos destinados a equipar chasis de fabricación nacional e importados y las Agencias que han de hacerse cargo de los mismos para su venta mediante orden, particular para cada vehículo, emanada directamente de Comisaría General.

El suministro a la Agrupación Automóvil será por orden directa de Comisaría General a Fábrica.

4.º El suministro de neumáticos para vehículos procedentes de recuperación, se hará por las Delegaciones de la provincia en que hayan de ser alta, mediante orden de esta Comisaría General.

5.º En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos o recauchutados que se transporten por territorio Nacional, irán provistos de la correspondiente guía de circulación, según dispone la Ley de 24 de Junio de 1941 (B. O. núm. 178, artículos 31 y 32) y el Decreto para su ejecución de 11 de Julio de 1941 (B. O. número 202, artículos 24 a 34, ambos inclusive).

Se exceptúan únicamente los neumáticos propiedad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

6.º La tarjeta de suministro de neumáticos acompañará siempre al vehículo a quien corresponda.

7.º La guía de circulación de neumáticos será necesaria únicamente cuando aquéllos viajen separados del vehículo a que corresponden. Cuando acompañen a dicho vehículo, servirá de guía de circulación la tarjeta de suministro.

8.º Las Empresas o propietario que posean dos o más vehículos que usen las mismas medidas de neumáticos, acompañarán además a cada vehículo una relación debidamente autorizada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de todas las cubiertas que tengan de esa medida.

9.º Los neumáticos inútiles como tales, no necesitan guía de circulación.

10. Las Agencias de venta a particulares remitirán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con fecha primero de cada mes, estado de existencias especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia a primero del mes anterior.

Recibido durante el mes.

Total para la venta en el mismo. Total vendido durante el mismo según órdenes recibidas.

Existencia a primero del mes de la fecha.

11. Como resumen de la documentación recibida por las Delegaciones provinciales, remitirán éstas un estado de existencias, con fecha primero de mes y especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia total en la provincia del mes anterior.

Cupo recibido durante el mes.

Total disponible para la venta.

Total vendido mediante órdenes.

Existencia a primero del mes de la fecha.

Al respaldo de este estado o por separado, se reseñarán todas las órdenes de venta, especificando número de la guía expedida y con informe sobre la preferencia concedida en la orden de venta.

12. De igual modo remitirán un estado de existencias de las cubiertas procedentes de decomiso especificando marca y medida y el alta y baja mensual.

13. Las Delegaciones Provinciales, Agrupación Automóvil, Zona del Protectorado de Marruecos y Colonias Españolas de África, remitirán mensualmente a esta Comisaría General, Sección de Transportes, relación de necesidades de cubiertas y cámaras, especificando medidas, que servirán de base para formular la petición global a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Los concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera remitirán mensualmente relación de sus necesidades de neumáticos a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y una vez informadas serán enviadas a esta Comisaría General.

14. Todo propietario de vehículo con ruedas de aire, incluso motocicletas, presentará una declaración jurada en la que constarán todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio del vehículo, con arreglo al modelo W, que le será facilitado por la Delegación Provincial correspondiente, previo pago, y que servirá de base para extender la tarjeta de suministro de neumáticos, en la que se anotarán los declarados, las sucesivas adquisiciones y las bajas.

Las Empresas o entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar sus vehículos, presentarán además otra declaración

jurada distinta de la particular de cada vehículo, en la que constarán las existencias en dicho almacén; al destinar un neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en la Delegación Provincial correspondiente esta declaración jurada de existencias en almacén, y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en esta última dicho neumático, como se hace con los adquiridos por compra.

15. Las declaraciones juradas referentes al párrafo anterior, serán admitidas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por un plazo de «veinte días», a contar desde la fecha de la presente Circular; las presentadas posteriormente, darán lugar a la imposición de una multa ejecutiva que graduará la Delegación Provincial.

16. La venta de neumáticos por las Agencias acreditadas, a los particulares y entidades propietarias de vehículos con matrícula particular, se harán mediante orden firmada por los respectivos Gobernadores Civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Esta Comisaría General, podrá ordenar a las Delegaciones provinciales el suministro de neumáticos en los casos que crea oportunos.

17. Los neumáticos procedentes de decomiso serán tasados y entregados a las Agencias que designe la Delegación Provincial para su venta, con las mismas normas que las procedentes de Fábrica, e ingresando su importe en la Fiscalía Provincial de Tasas. El Precio de tasación se incrementará en un veinte por ciento como beneficio de la Agencia vendedora.

18. En las órdenes de venta a particulares, se tendrán en cuenta las directrices que mensualmente señalarán la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte, y esta Comisaría General, según dispone el apartado 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 19 de Julio de 1941 («B. O. número 212).

19. Para la venta a particulares serán necesarias la devolución previa de los neumáticos usados, que las Agencias remitirán a las fábricas productoras.

Estos neumáticos se utilizarán para ser recauchutados o para la regeneración del caucho y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0.35 pesetas el kilogramo para los de turismo y a 0.25



pesetas el kilogramo para los gigantes.

20. Los propietarios de vehículos automóviles procedentes de recuperación y desprovistos de neumáticos, están exentos naturalmente de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior.

21. Todos los vehículos que hayan de solicitar suministro de neumáticos, serán provistos por la Delegación Provincial, mediante el pago correspondiente, de una tarjeta en la que se reseñará el vehículo y anotarán los sucesivos suministros.

Los vehículos de turismo solicitarán la tarjeta de la Delegación de la provincia donde estén matriculados.

Los de transporte de viajeros, en la Delegación de la provincia en que reside la Casa Central.

Los de transporte de mercancías, en la Delegación de la provincia en que estén inscritos.

Las Delegaciones Provinciales organizarán el correspondiente fichero.

Las peticiones de venta de neumáticos podrán hacerse para los turismos en cualquier provincia, para los vehículos de transporte ha de hacerse precisamente en la provincia que están inscritos.

22. Cualquier propietario de vehículo puede cambiar el lugar de suministro al variar de lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso escrito en la Delegación que le expidió la tarjeta, la que acompañada del mismo, entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones y remitirá la antigua, con el sello de inutilizada, a la Delegación de origen para formalizar la correspondiente baja.

23. No se permitirá bajo ningún pretexto el uso de cubiertas cuyo número esté borrado de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en la tarjeta de suministro o declaración jurada. Para poder incluir en esta última cubiertas usadas sin número, es condición previa que la Delegación Provincial las marque a fuego con un número y la inicial de la matrícula de la provincia, correlativamente y a la derecha precisamente de la marca de fábrica. Por ejemplo: una cubierta presentada en Sevilla de la marca Pirelli, se marcará: «Pirelli» SE.-27. Si la cubierta es recauchutada en fábrica, debe ponerle este número nuevo a la derecha de la marca para poder hacer uso de ella.

24. Queda prohibida la reventa directa de neumáticos entre particulares.

Cualquier propietario de vehículo que desee vender algún neumático, pondrá éste a disposición de la Delegación Provincial de Abastecimiento y Transportes, comprobada la posesión legal mediante la tarjeta de suministros, será tasado, y una vez aceptada su adquisición se designará la Agencia que haya de hacerse cargo del mismo previo pago. Para su venta se seguirán las mismas normas que en los procedentes de fábrica, con un beneficio del 20 por 100 para el Agente vendedor.

25. El trámite para solicitar la orden de venta, será el siguiente:

El solicitante llenará en la Delegación Provincial el impreso modelo X, que le será facilitado previo pago y exhibición de la tarjeta de suministro, una vez concedida la orden le será entregada juntamente con el justificante de venta, entregará en la Agencia vendedora igual número de neumáticos usados, de la medida solicitada y que figuren en su cartilla

de suministro; el vendedor le entregará recibo en el que consten las marcas, medidas y número de las cubiertas entregadas.

Efectuada la venta, el vendedor se quedará con la orden y el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta relleno, firmado y sellado por la Agencia vendedora, el recibo de las cubiertas viejas entregadas y la tarjeta de suministro, en la que se harán las anotaciones correspondientes. La Delegación archivará la orden de venta y el recibo de entrega de cubiertas viejas, después de la anotación en el fichero a que hace referencia el apartado 21.

26. Para el equipo de vehículos importados o de fabricación Nacional, el propietario solicitará de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia informada por la Sección del Automóvil del Sindicato Nacional del Metal, especificando en la misma la fecha de concesión y empleo ulterior del vehículo.

27. En los vehículos de recuperación, el propietario solicitará igualmente de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia acompañada de los documentos que justifiquen dicha procedencia y la adjudicación al solicitante.

28. Una vez equipados y matriculados los vehículos a que se refieren los apartados 26 y 27, los propietarios cumplirán lo ordenado en los apartados 14 y 21 de la presente Circular para que les sea extendida la correspondiente tarjeta de suministro.

29. Subsiste el actual modelo de orden de venta; queda anulado el modelo de guía de circulación, que es reemplazado por el de guía única conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1941 (B. O. 178); la parte interna de la tarjeta de suministro de neumáticos se modifica en la forma que indica el modelo que se acompaña, y de la declaración jurada modelo W sólo se utilizará el cuerpo de la izquierda, quedando anulado el de la derecha.

30. El precio máximo de cubiertas y cámaras por los Agentes acreditados, será el de coste en fábrica aumentado en un 20 por 100 y en los gastos de porte.

31. Por las Comisarias de Recursos de las distintas Zonas se ordenará a sus Inspectores, a los Agentes de la Autoridad y en especial a la Policía de Tráfico, la vigilancia en el cumplimiento de la presente Circular.

32. La infracción de los requisitos exigidos en los apartados 5.º al 8.º, ambos inclusive, será sancionada con multas ejecutivas de 10 pesetas que se doblarán sucesivamente en caso de reincidencia, hasta 100 pesetas. Los neumáticos que no vayan en forma legal, serán decomisados y puestos a disposición inmediata de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, dando ésta cuenta a la Fiscalía de Tasas para la aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940 (B. O. número 277).

33. Para la ejecución de la inspección del servicio, se proveerá a la Policía de Tráfico, por las Delegaciones Provinciales, de talonarios de multas ejecutivas y de libros de diligencias que serán suministrados por esta Comisaría General en forma análoga a las guías de circulación.

34. Las liquidaciones se efectuarán por la Policía de Tráfico en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, con un descuento del 25 por 100 en favor del denunciante.

35. Las Delegaciones Provinciales rendirán cuenta mensualmente a esta Comisaría General.

36. La presente Circular anula las 110, 122 y 172 y telegramas postales relativos a esta intervención.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de quienes les afecte en cualquiera de los extremos consignados anteriormente.

Cáceres, 26 de Agosto de 1941.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2859

Alcaldías

ACEITUNA

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, propuesta de habilitación de un crédito de 9.841'75 pesetas, para pago de varias atenciones municipales, como pago de anticipos por la Excm. Diputación para caminos vecinales, aumento en la contribución rústica de los bienes de propios, personas jurídicas, seguros de accidentes, aumentos de haberes de sanitarios, etcétera, y que ha de cubrirse con el exceso resultante entre los créditos pendientes al cobro y obligaciones pendientes de pagos de la última liquidación del Presupuesto practicada, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente que al objeto se instruye, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, para los efectos de reclamaciones.

Aceituna, 12 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, Nicolás López.

2779

MESAS DE IBOR

Repartimiento general de Utilidades del año 1940

Confeccionado el de este término para el año indicado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que éstas han de ser por escrito y fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados y que transcurrido el plazo sin que lo hiciera no serán luego atendidas.

Mesas de Ibor, 14 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Laureano Sánchez.

2788

GUIJO DE CORIA

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1942

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el expresado proyecto de Presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes, los contribuyentes o entidades interesadas, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Guijo de Coria, 19 de Agosto de 1941.—El Alcalde, José Campos.

2789

ALCANTARA

Desconociéndose la residencia y domicilio de los mozos del reemplazo de 1938 de esta población Miguel Ruano Muñoz, Cecilio Agosta Sánchez, Francisco Claver Caro, Julián Clavero Salgado, Felipe Leal Claver, Pedro Merchán Morán y Felipe Moreno Malpartida, por la presente se les ordena su presentación ante la Caja de Recluta número 13 de Cáceres (Cuartel Viejo), a las nueve horas del día 30 del actual, por mediación del Comisionado de este Ayuntamiento don Pedro Escalante Brieva.

La falta o retraso en la incorporación será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Alcántara, 19 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, Juan Villarroel.

2799

PASARON

Anuncio

Aceptada en un principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la propuesta de habilitación suplemento de crédito para dotar capítulos del Presupuesto municipal ordinario de 1941, de la cantidad necesaria para satisfacer necesidades del mismo, queda expuesto el correspondiente expediente instruido para tal fin, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Pasarón, 15 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, Pedro Márquez.

2801

ALMARAZ

Anuncio

Informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los ejercicios de 1933 a 1939, ambos inclusive, se hallan puestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los habitantes del término, formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Almaraz, 20 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, Olegario Ortega.

2802

SAUCEDILLA

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los ejercicios de 1932 a 1936, ambos inclusive, y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los tres días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, en relación con el 128 y concordantes del Reglamento de la Hacienda municipal.

Saucedilla, 18 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, Agapito González.

2807